

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CAMPECHE.
P R E S E N T E S.**

En ejercicio de las facultades que me confiere el artículo 46 fracción II de la Constitución Política del Estado de Campeche y con fundamento en el artículo 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, vengo en nombre propio y de los diputados del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional a someter a la consideración de esta Soberanía el proyecto de iniciativa para modificar la Ley de los Trabajadores al Servicio del Gobierno del Estado de Campeche y la Ley de los Trabajadores al Servicio de los Poderes, Municipios e Instituciones Descentralizadas del Estado de Campeche, al tenor y justificación de la siguiente:

EXPOSICION DE MOTIVOS

Que la desigualdad salarial entre hombres y mujeres es un fenómeno mundial. En la Unión Europea, el 22 de febrero se celebra el Día de la Igualdad Salarial para recordar que las mujeres europeas ganan entre un 15 y un 30 por ciento menos que sus compañeros varones, por lo que deben trabajar 418 días para igualar el sueldo que los hombres reciben en un año, lo cual excede de 53 días los 365 del año natural

Que la diferencia de ingresos entre hombres y mujeres ha ido en aumento, debido principalmente al incremento de la participación laboral de la mujer. En México, la brecha salarial se ha ampliado desde 1987, tanto para los trabajadores asalariados de medio tiempo como de tiempo completo.

Que en México, las mujeres ganan entre 4 y 12% menos que los hombres de acuerdo al INEGI y estas diferencias se profundizan por sectores y llegan hasta un 52% en el sector comercio. De acuerdo al

informe “Mujeres y Hombres en México 2011”, elaborado por el INEGI, en nuestro país por cada 100 hombres ocupados como directivos y funcionarios, existen 46 mujeres en esos cargos, ellas perciben 84.3% de los que ellos ganan en esos puestos.

Este hecho muestra la segregación ocupacional y la brecha salarial que acompaña la inserción de la población femenil en el mercado de trabajo.

Que la diferencia salarial es una clara muestra que, con todo y los avances logrados por varias generaciones de mujeres en las últimas décadas, prevalece en muchos espacios de la vida diaria y reproduce un modelo cultural de desigualdad. Si bien es cierto, los hombres y las mujeres somos distintos biológicamente, en cuanto a capacidades y habilidades tenemos la misma posibilidad de desarrollarnos en el ámbito laboral.

No solo en el marco del día de la mujer debemos trabajar para buscar la equidad entre mujeres y hombres, sino que todos los días, en todos los ámbitos de la vida debemos trabajar para lograr este propósito.

Es en razón de lo anterior que, propongo adecuaciones a la Ley de los Trabajadores al Servicio del Gobierno del Estado de Campeche y la Ley de los Trabajadores al Servicio de los Poderes, Municipios e Instituciones Descentralizadas del Estado de Campeche, en aras de garantizar la equidad en los salarios entre hombres y mujeres.

Por todo lo anteriormente referido, se somete a consideración de este H. Congreso el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

La LXII Legislatura del Congreso del Estado de Campeche decreta:

NÚMERO _____

PRIMERO.- Se reforman los artículos 1 fracciones I y II, 32, 34 y 46 fracción I de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Gobierno del Estado de Campeche, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 1.- Esta Ley regula.....

Para los efectos de esta Ley, esas dependencias y organismos se denominarán entidades públicas y serán representadas:

I. Las del Poder Legislativo por la Secretaria General del Congreso del Estado;

II. Las del Poder Ejecutivo por la Secretaria de Finanzas;

III. Las del Poder Judicial; y

IV. Los organismos descentralizados.....

Para las actividades

En las entidades públicas

ARTÍCULO 32.- Se denomina sueldo, a la retribución determinada en el Presupuesto de Egresos, que debe pagarse a los trabajadores en el puesto respectivo, debiendo garantizar la equidad entre mujeres y hombres.

ARTÍCULO 34.- El sueldo deberá ser remunerador y nunca inferior a los mínimos generales. Cuando se trate de jornadas inferiores a las normales deberá ser proporcional al tiempo trabajado, sin distinción de género.

ARTÍCULO 46.- Las entidades públicas están obligadas a:

I. Preferir, en igualdad de condiciones, **género**, conocimiento, aptitudes y antigüedad, a trabajadores sindicalizados respecto a los que no lo sean; y entre aquéllos, a los que con anterioridad hubieren prestado servicios satisfactoriamente.

II. a XII.

SEGUNDO.- Se reforman los artículos **Trigésimo Cuarto, Trigésimo Quinto y Cuadragésimo Sexto fracción I** de la Ley de los Trabajadores al Servicio de los Poderes, Municipios e Instituciones Descentralizadas del Estado de Campeche, para quedar como sigue:

ARTÍCULO TRIGÉSIMO CUARTO.- Sueldo es la contraprestación que la Entidad Publica cubre al trabajador por su servicio. Se integra con los pagos hechos en efectivo a cuota diaria, habitación en su caso, prestaciones en especie y cualquiera otra hecha mensualmente al trabajador. Debe ser remunerador y nunca menor a los mínimos legales. Cuando se trate de jornadas reducidas de labores deberá ser proporcional al tiempo trabajado, debiendo garantizar la equidad entre mujeres y hombres.

ARTICULO TRIGÉSIMO QUINTO.- TRABAJOS IGUALES. A trabajo igual, desempeñado en puesto, jornada y condiciones también iguales, corresponde, con independencia de su denominación, sueldo igual, sin distinción de género.

ARTICULO CUADRAGÉSIMO SEXTO.- OBLIGACIONES. Las Entidades Públicas están obligadas a:

I. Dar preferencia, en igualdad de condiciones, género, conocimiento, aptitudes y antigüedad, a trabajadores sindicalizados frente a los que no lo sean; y entre aquellos, a los que con anterioridad hubieren prestado servicio satisfactoriamente. La igualdad de condiciones queda a juicio de las Entidades Públicas;

II. a XI.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones legales y reglamentarias en lo que se opongan al contenido del presente decreto.

San Francisco de Campeche, Campeche, a 19 de Mayo de 2016.

ATENTAMENTE

DIP. SILVERIO BAUDELIO DEL CARMEN CRUZ QUEVEDO

DIP. SANDRA GUADALUPE SANCHE DIAZ

DIP. MARIA ASUNCIÓN CABALLERO MAY

DIP. JAIME MUÑOZ MORFIN

DIP. ELISEO FERNÁNDEZ MONTUFAR

DIP. ROSARIO DE FATIMA GAMBOA CASTILLO

DIP. CARLOS RAMIRO SOSA PACHECO